

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez con la presente demanda de Divorcio para su estudio.- Sírvase proveer.
Cali, 09 de diciembre de 2021.
La Secretaria,

KATHERINE GOMEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 2121

Radicación No. 76001-31-10013-2021-00409-00
DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: ANA RUTH MONTAÑO MEJIA
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE SALINAS DIAZ

Al revisar la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO promovida por ANA RUTH MONTAÑO MEJIA contra JORGE ENRIQUE SALINAS DIAZ, a través de apoderado judicial, observa el juzgado que ésta adolece del (os) siguiente (s) defecto (s):

1. Debe indicar la forma como obtuvo las direcciones electrónicas de las personas que van a rendir testimonio y allegar la evidencia correspondiente. (Inciso 2°, Art. 8° Decreto Ley 806 de 2020).
2. Omitió allegar los registros civiles de nacimiento de los señores ANA RUTH MONTAÑO MEJIA y JORGE ENRIQUE SALINAS DIAZ, donde se advierta que se encuentra debidamente inscrito el matrimonio por ellos contraído, tal como lo establece el Decreto 1260 de 1970 Art 5°.

En consecuencia, se,

DISPONE :

- 1º.) **INADMITIR** la anterior demanda.
- 2º.) **CONCEDER** un término de cinco (5) días a los interesados para que subsanen lo anotado, so pena de ser rechazada.
- 3º.) **RECONOCER** personería al Dr. Hever Hernández Certuche, portador de la T.P. No. 36.699 del C.S. de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, conforme a las voces del poder conferido.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.